



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Noviembre de 2015
Año XCVI

No. 89

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 177/SO/12-08-2015, POR EL QUE SE
APRUEBA LA MISIÓN, VISIÓN Y PRIORIDADES
PARA EL PERÍODO 2016-2018, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPUESTOS POR LA
JUNTA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO..... 6

ACUERDO 178/SO/12-08-2015, MEDIANTE EL QUE
SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA
C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO, AL CARGO DE
PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
02, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO, Y LA DESIGNACIÓN DE YOLANDA LE-
TICIA MEDINA AGUILAR, EN EL CARGO REFERIDO. 17

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|-----------|
| RESOLUCIÓN 010/SO/12-08-2015, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN 003/CF/06-08-2015 Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LES SEA CANCELADA SU ACREDITACIÓN LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 23 |
|---|-----------|

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 314/2011-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... | 32 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 88-II/1995, relativo al Juicio de Incidente de Prescripción de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... | 33 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 160/2015-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 35 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 561-3/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 37 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Número 4° al Noroeste de Tepecoacuilco de Trujano, Gro. | 38 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido en la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro..... | 39 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle John F. Kennedy, en la Segunda Sección en Tlalchapa, Gro... | 39 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 683/2008-II, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... | 40 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 24/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro..... | 42 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 102/2010-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... | 43 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 132-1/2015, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.. | 45 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 564/2013-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 46 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 303/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 46 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-762/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 48 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-753/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 48 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-758/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 49 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 50 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 51 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 51 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 52 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 53 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 53 |
| Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Empresa denominada Condominio Tianguis Turístico, "La Diana" en Acapulco, Gro..... | 54 |

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 177/SO/12-08-2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA MISIÓN, VISIÓN Y PRIORIDADES PARA EL PERÍODO 2016-2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPUESTOS POR LA JUNTA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrerode2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso dela Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral integrado por once consejeros electorales designados por las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. El 23 de mayo de 2014, se

publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política-electoral.

3. Mediante Decreto 453 de fecha 29 de abril de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34 Alcance 1, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. En el Decreto antes aludido se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para transformarse en Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por siete consejeros electorales, entre ellos el Consejero Presidente, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

6. Que mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; en el que para el Estado de Guerrero, se designó como Consejera Presidenta a la C. Marisela Reyes Reyes, y como consejeros Electorales a los CC. Alma Delia Eugenio Alcaraz, Rosio Calleja Niño, Leticia Martínez Velázquez, Jorge Valdez Méndez, René Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda.

7. Que con fecha 11 de octubre del 2014, el Consejo General y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, declaró for-
mante el inicio del Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 7 de junio del 2015, encontrándose actualmente en la etapa de calificación de las elecciones.

8. Que con fecha 29 de mayo del 2015, mediante oficio número JEFATURA/SE/DGPSC/400/2015, signado por el Secretario de Finanzas Y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual, hizo del conocimiento a este organismo electoral en relación al Manual de Programación y Presupuestación para la elaboración e Integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados para el ejercicio fiscal 2016; remitiendo los lineamientos para la elaboración del referido anteproyecto de presupuesto de egresos.

9. En atención a lo anterior, en reuniones de trabajo celebradas por los integrantes de la Junta Estatal, consejeros electorales, y jefes de unidades técnicas de este organismo electoral, apoyados por personal de la Unidad Técnica de Planeación del Instituto Nacional Electoral, y teniendo como punto de partida el diagnóstico colectivo construido a partir del análisis de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades que presenta el entorno institucional, se definieron la misión, visión y prioridades aplicable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para desarrollar las actividades durante el periodo 2016-2018; el cual, se somete a consideración de este órgano electoral conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 124 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de la materia, señala que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas

o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

III. Que el artículo 174, fracciones I, III, V, VI, VIII, y XI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los ayuntamientos; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en la ley referida y demás ordenamientos aplicables; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como las demás que se deriven de la Constitución local, la ley de la materia y demás normatividad electoral.

IV. Que el artículo 176 del ordenamiento legal antes citado, establece que el Instituto Electoral deberá administrar su patrimonio conforme a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como las reglas que deberá observar.

V. Que de acuerdo con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General de este Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Quede acuerdo con el artículo 191 párrafo primero y segundo fracciones XII, XXX y XXXII de la Ley Comicial Local, el Secretario Ejecutivo, es un auxiliar del Consejo General del Instituto, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Presidente del mismo; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos electorales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna y además, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; fijar las políticas generales, del programa y los procedimientos administrativos; aprobar los manuales de organización y operación financiera, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley; de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, III, LIV, LXVIII y LXXXI, del artículo 188 de la Ley Electoral local.

VIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 202 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la Junta Estatal tiene como atribuciones las de proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos con registro nacional o estatal y las prerrogativas de ambos; dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales y la de vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparen-

cia, y austeridad.

IX. Que para focalizar, priorizar y alinear los recursos que se asignen durante los próximos tres años, la Junta Estatal de este Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, considera necesario aplicar un plan estratégico institucional bien definido, donde se relacione un compromiso con la capacidad de responder con oportunidad y suficiencia a las necesidades y demandas de los ciudadanos y partidos políticos, destacando el valor de su actuar en términos de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y rendición de cuentas, siendo la **Planeación Institucional**, un claro y útil apoyo para su cumplimiento.

En ese contexto, el punto de partida fundamental estará basado en la construcción de una **misión**, una **visión** y de las **prioridades institucionales** como el inicio de un proceso de transformación, con la finalidad de incrementar los niveles de eficiencia del Instituto, ampliando y mejorando la interrelación con los diferentes sectores de la sociedad y asegurando la calidad de sus servicios, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en su marco normativo y se constituya como el referente principal en el desarrollo de la cultura democrática de nuestro estado y del país; cuya premisa central será su funcionamiento con mayor capacidad de respuesta, para que los ciudadanos tengan la certeza de la efectividad del sufragio

y la garantía que el Instituto Electoral, es un organismo público al servicio de la sociedad.

X. Que Tomando como base las anteriores premisas, en reuniones de trabajo celebradas por los integrantes de la Junta Estatal, consejeros electorales y responsables de unidades técnicas de este instituto, los días 9 y 10 de julio de la presente anualidad, así como en reunión de trabajo celebrada el día 5 de agosto del presente año por los integrantes del Consejo General, procedieron al análisis de un **Diagnóstico Institucional**, consistente en un proceso de reflexión y análisis colectivo y participativo, con el objeto de elaborar un análisis o radiografía de la situación actual que guarda este organismo electoral, a través del cual se permita precisar aquellos elementos de la organización interna del Instituto que constituyen sus fortalezas y debilidades, el entorno externo en el que se adviertan las oportunidades y las amenazas; haciendo énfasis que en el caso del análisis interno, es posible actuar directamente sobre ellas, y en el caso del entorno externo, solo se puede tener injerencia sobre ellas modificando los aspectos internos; como se señala en el siguiente cuadro esquemático:

DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL

Análisis Interno:

Conocer las fuerzas al interior que intervienen para facilitar el logro de los objetivos (**fortalezas**), así como las limitaciones (**debilidades**) que impiden alcanzar las metas de una manera eficiente y efectiva.

- ü Ambiente laboral
- ü Conocimiento del trabajo de campo
- ü Recursos financieros
- ü Experiencia de los recursos humanos
- ü Recursos humanos
- ü Procesos técnicos y administrativos de calidad
- ü Recursos tecnológicos

Análisis Externo:

Condiciones o ventajas del entorno que pueden beneficiar (**oportunidades**) así como las tendencias del contexto que en cualquier momento pueden ser perjudiciales (**amenazas**):

- ü Sistema político
- ü Legislación local y/o nacional
- ü Situación económica
- ü Partidos políticos
- ü Violencia
- ü Participación ciudadana

XI. Que para el caso del **análisis interno**, se conformaron cuatro equipos de trabajo con cinco integrantes cada uno, a fin de que cada equipo propusiera diez factores al interior de este organismo electoral que han marcado favorablemente su funcionamiento; así como diez elementos internos que no han funcionado y que por lo tanto, impiden una mejora sensible en su funcionamiento, relacionadas dichos factores y elementos con las fortalezas y debilidades de este Instituto electoral; las cuales, una vez revisadas, agrupadas y depuradas por todos los asistentes, se concluyeron en las siguientes:

Análisis interno del IEPC

Fortalezas:

- Realización efectiva del proceso electoral, pese a las condiciones sociales y políticas
- El compromiso institucional de quienes están al frente de las direcciones ejecutivas y áreas técnicas del organismo
- Presupuesto suficiente para atender los programas.
- Trabajo en equipo.

Debilidades:

- Ausencia de Planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de las áreas del Instituto
 - Falta de innovación tecnológica, administrativa y laboral
 - Carencia de perfiles idóneos para las áreas del Instituto
 - Falta de un mecanismo de promoción y ascensos de personal basado en méritos laborales
-

- Autonomía e independencia
- Sueldos bien remunerados
- Adecuada delimitación de funciones y recursos para el desarrollo de las actividades
- Capacidad de adaptación al cambio
- Interacción y disposición a la coordinación interinstitucional
- Capacidad de respuesta inmediata
- Falta de inmueble e infraestructura propio con condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones
- Falta de actualización de las plataformas de tecnologías de la información y de comunicaciones
- Falta de sistematización de la información
- Un adecuado sistema de ingreso y permanencia del personal contratado
- Falta de elaboración de un presupuesto basado en resultados.
- Actividades aisladas de las áreas del Instituto.

XII. Que para el caso del **análisis del entorno externo**, de igual forma, se conformaron cuatro equipos de trabajo con cinco integrantes cada uno, a fin de que cada equipo propusiera diez principales oportunidades del entorno externo que en este momento se pudieran aprovechar para lograr las metas de este organismo electoral; así como diez amenazas o riesgos del entorno que podrían impedir el avance para lograr los objetivos del Instituto; las cuales, una vez analizadas, se sometió a votación de los asistentes resultando las diez mejor votadas siguientes:

Análisis del entorno externo

Oportunidades:

- Ampliación de actividades en materia de educación cívica y participación ciudadana
- Innovación tecnológica
- Conciencia social acerca de la importancia del voto y de la importancia de las instituciones electorales
- Activismo de las organizaciones sociales para la efectividad de los derechos ciudadanos
- Nueva integración de los poderes públicos, como aliados estratégicos.
- Efectividad de la coordinación con la autoridad nacional para la organización del proceso electoral coincidente
- Reconocimiento y efectividad de los

Amenazas:

- Desaparición del organismo electoral local.
- Centralismo electoral.
- Falta de credibilidad y confianza en el órgano electoral
- Relaciones interinstitucionales adversas con los poderes del Estado.
- Las condiciones sociales del entorno.
- Falta de coordinación institucional entre los organismos electorales nacional y local.
- Crisis de confianza en las instituciones

- derechos a la autodeterminación de los pueblos originarios
- Nuevos instrumentos de participación ciudadana
- Propuesta de reforma electoral
- Armonización legislativa en materia electoral
- Entorno económico adverso
- Políticas públicas adversas
- Inseguridad pública

XIII. Que de conformidad con el diagnóstico institucional señalado en los considerandos X, XI y XII que anteceden, es posible determinar **la Misión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, la cual consiste en una declaración pública que distinga a este organismo de los demás y oriente a los ciudadanos y partidos políticos sobre lo que hace y para qué existe, además de informar sobre cómo se posicionará a sí mismo para satisfacer las necesidades de sus beneficiarios; establecer una imagen actual enfocada en los esfuerzos que realiza para conseguir los objetivos para los cuales fue creado.

La Misión deberá definir a este Instituto Electoral de ma-

nera específica y en términos claros, que sea comprensible para toda la sociedad guerrerense y suficientemente amplia para permitir su crecimiento creativo, con el propósito de generar una identidad que distinga a este organismo electoral para brindarle a la sociedad una mejor orientación sobre su naturaleza y posicionamiento en la vanguardia democrática institucional, partiendo de las premisas de lo que hace y para que existe, cuales son los propósitos, valores, principios, motivaciones y para quién trabajamos; que además, sirva como marco para evaluar sus actividades presentes y futuras.

En esa tesitura, la Misión se deberá construir a partir de los siguientes cuestionamientos:

- § *¿Quiénes somos?* = identidad, legitimidad
- § *¿Qué buscamos?* = Propósitos bien definidos
- § *¿Por qué lo hacemos?* = Valores, principios y motivaciones
- § *¿Para quienes trabajamos?* = Ciudadanos y partidos políticos

Por otra parte, tomando en cuenta las funciones encomendadas a los organismos públicos electorales locales, previstas en los artículos 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución

Política Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 174, 177 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado número 483; se procedió

nuevamente a la integración de los equipos de trabajo para el efecto de que elaboraran una propuesta de Misión del órgano electoral local, de las cuales, se seleccionó aquella de mayor consenso entre los asistentes, se realizaron aportaciones y ajustes a la misma y finalmente fue aprobada para quedar en los términos siguientes:

MISIÓN:

Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de los guerrerenses, garantizando la renovación periódica y pacífica de los poderes ejecutivo, legislativo y ayuntamientos, el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, el fomento de la participación ciudadana y la promoción de valores cívicos, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que para el caso de la **Visión de este órgano electoral**, primeramente se definió como el medio para focalizar, priorizar

y alinear los recursos destinados a este organismo electoral, propiciando un incremento en la eficiencia operativa, mejorando la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos y fortaleciendo la rendición de cuentas. En concreto, es un conjunto integrado de elecciones que posicionan a una institución para generar mejores servicios y productos a largo plazo.

En consecuencia, la visión consiste en una declaración de la situación futura que se requiere alcanzar en un plazo de tiempo determinado (de 3 a 10 años), que describa como quiere ser visto este Instituto en el futuro y particularmente, de los cambios que pretende lograr en la población, con sus acciones o el tipo de bienes y servicios que generará.

En tal virtud, el proceso de planeación conlleva la existencia de una alineación entre la misión y visión, con los objetivos del sector a satisfacer, ser corta y responder a las siguientes preguntas:

- | | |
|---|--|
| § ¿Cuál es el estado futuro deseado? | Se refiere a la situación futura deseada para los beneficiarios de las acciones institucionales |
| § ¿Cómo será el Instituto en el futuro? | Esto implica establecer cuál será la posición del Instituto en el escenario nacional o internacional. |
| § ¿Qué hará en el futuro? | Es decir, cuáles serán las contribuciones distintivas que realizará el Instituto en el futuro; y qué proyectos o actividades se quieren desarrollar. |
-

Para la construcción de la Visión, se integraron nuevamente cuatro equipos con los integrantes de la Junta Estatal, consejeros electorales y jefes de unidades técnicas asistentes a la reunión celebrada el día nueve y diez de julio del año en curso; en la que una vez analizadas cada una de las propuestas conforme a los anteriores lineamientos, se aprobó la siguiente:

VISIÓN:

Ser un organismo electoral consolidado, promotor de una mayor participación ciudadana en la entidad.

XV. Que conforme al análisis de la estrategia institucional, se determinó que para desarrollar una estrategia es necesario hacer las siguientes cinco elecciones:

1. ¿Cuáles serán nuestros resultados?
2. ¿A qué usuarios atenderemos, en dónde y qué les ofreceremos?
3. ¿Cómo puede el Instituto atender a estos usuarios? (mejora y rediseño de procesos, implementación de nuevos procesos, etc.)
4. ¿Qué destrezas necesitamos tener en nuestra organización? (cultura, personas, información, tecnología, infraestructura, etc.)
5. ¿Cuál es la cartera de iniciativas y el tiempo en que necesitamos ejecutarlas?

Conforme a lo anterior, se

formularon diversas perspectivas con una propuesta de tema prioritario, las cuales deberían estar alineadas a la visión previamente construida, mismas que al ser analizadas, se identificaron las siguientes:

PRIORIDADES:

- Comités ciudadanos
- Divulgación de la cultura cívica
- Infraestructura
- Profesionalización
- Niños y jóvenes
- Perspectiva de género
- Voto en el extranjero y diputado migrante

Bajo esas premisas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a fijar su posicionamiento ante el ámbito local y nacional en la construcción de una democracia auténtica y funcional para beneficio de la sociedad guerrerense, con la finalidad de fortalecer el sistema político y la participación ciudadana.

El objetivo de la misión, visión y prioridades tiene como eje fundamental el quehacer institucional, así como el actuar de los servidores públicos en sus labores cotidianas, generando consensos y promoción de una es-

estructura organizacional proactiva y participativa en comunión con los titulares de las áreas del Instituto, para el desarrollo y formación profesional del personal de todos los niveles.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 179, 180, 181, 188, fracciones I, III, LIV, LXVIII y LXXXI, 91, fracciones XII, XXX y XXXII; 201 y 202, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Misión, Visión y Prioridades del periodo 2016-2018 que propone la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los considerandos XIII, XIV y XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para el efecto de dar una amplia difusión de la misión, visión y prioridades aprobadas al interior de este órgano electoral.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que la formulación de los proyectos del programa ope-

rativo y de presupuesto se alíneen a la misión, visión y prioridades aprobadas mediante el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo preceptuado por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en la página de internet de este organismo electoral.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día doce de agosto del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 178/SO/12-08-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO, AL CARGO DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y LA DESIGNACIÓN DE YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR, EN EL CARGO REFERIDO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró su Séptima Sesión Extraordinaria de este año, emitió el acuerdo **033/SE/11-10-2014**, que aprobó la convocatoria pública, así como los criterios y parámetros para el desarrollo de

la entrevista y el examen de conocimientos a los ciudadanos que participaron en el proceso de selección de consejeros electorales distritales; para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

2. Derivado del proceso de selección de aspirantes, se procedió a la calificación final obtenida por cada uno de ellos mediante la elaboración de un dictamen individual, así como de la lista final en el orden de los mejores promedios por distrito electoral, clasificados por género.

3. Mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014, se aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; habiendo quedado integrado el Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo, Guerrero, de la siguiente forma:

**DISTRITO ELECTORAL: 2
CABECERA DISTRITAL: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

| PRESIDENTA | SECRETARIO TÉCNICO |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO | C. RUFO MUNIZ GÓMEZ |
| CONSEJEROS PROPIETARIOS | CONSEJEROS SUPLENTE |
| 1. YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR | 1. MARÍA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA |
| 2. MARCELO GATICA LORENZO | 2. MANUEL ANTONIO FIERRO RENDÓN |
| 3. CARLOS ALBERTO ROBLES DÁVALOS | |
| 4. EVANGELINA FIGUEROA NAVA | |

4. Por escrito presentado el día 10 de agosto de 2015, la C. Elizabeth Patrón Osorio presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en esta Ciudad de Chilpancingo, por así convenir a sus intereses.

5. En reunión previa a la Octava Sesión Ordinaria realizada por los integrantes del Consejo General el día 12 de agosto del presente año, se puso a consideración de los integrantes de este Consejo, la renuncia y designación del nuevo Presidente del citado órgano distrital, conforme a los resultados de la evaluación de los aspirantes a consejeros electorales distritales y la convocatoria para el reclutamiento y designación de los mismos para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, a fin de emitir el presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124, numeral 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio de derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y en ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y fomento de participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Conforme a lo preceptuado por el artículo 178, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral, que fun-

cionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

IV. En términos de lo que ordena el artículo 217 de la Ley en la materia, los consejos distritales electorales, son los organismos encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

V. El artículo 218 de la Ley Electoral establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeros electorales, con voz y voto designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VI. Que en acatamiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de la materia, con fecha 29 de noviembre del año en curso, se procedió a la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, con motivo del presente Proceso Electoral Ordinario

Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

VII. Que en virtud de la designación realizada a favor de los presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, con fecha diez de agosto de la presente anualidad, la C. **Elizabeth Patrón Osorio** presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, fundando dicha petición por convenir a sus propios intereses, agradeciendo todas las facilidades y el apoyo brindado para el desempeño de sus funciones.

VIII. Que con motivo de la solicitud de renuncia presentada por la Ciudadana **Elizabeth Patrón Osorio**, este Consejo General considera procedente aprobar la misma, toda vez que se advierte que la solicitante manifiesta con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como presidenta designada en el Consejo Distrital Electoral 02, y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral local que actualmente se desarrolla en el Estado, se deberá cubrir la vacante en mención conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.

IX. Que en términos de los artículos 217, 218, 219 y 222 de

la Ley electoral local, mediante acuerdo **033/SE/11-10-2014**, se aprobó la convocatoria pública, así como los criterios y parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen de conocimientos a los ciudadanos aspirantes a consejeros electorales distritales; para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015; quienes una vez que fueron evaluados conforme a

las etapas establecidas al efecto, por acuerdo 034/SO/08-11-2014, se aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; habiendo quedado integrado el Consejo Distrital Electoral 2 con cabecera en Chilpancingo, Guerrero, de la siguiente forma:

DISTRITO ELECTORAL: 2
CABECERA DISTRITAL: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

| PRESIDENTA | SECRETARIO TÉCNICO |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO | C. RUFO MUÑIZ GÓMEZ |
| CONSEJEROS PROPIETARIOS | CONSEJEROS SUPLENTE |
| 1. YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR | 1. MARIA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA |
| 2. MARCELO GATICA LORENZO | 2. MANUEL ANTONIO FIERRO RENDÓN |
| 3. CARLOS ALBERTO ROBLES DÁVALOS | |
| 4. EVANGELINA FIGUEROA NAVA | |

La anterior designación se basó en los siguientes criterios:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y la Convocatoria.

b) Evaluación del examen de conocimientos sobre temas previamente establecidos.

c) Evaluación de la entrevista; y

d) De criterios para ordenar la lista de aspirantes cuando exista empate, con base al perfil laboral más adecuado, experiencia en procesos electorales estatales, federales y mayor grado académico.

X. Que en términos de la renuncia presentada por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02, es pertinente que el Consejo General de este Instituto, proceda a integrar debidamente el órgano distrital referido a efecto de que realice sus actividades de forma legal, por ello, tomando como base los resultados de las evaluaciones aplicadas y la idoneidad para el desempeño de dicho cargo, este Consejo General a propuesta de la consejera presidenta, designa a la **C. YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR**, como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2, en virtud de

que reúne el perfil requerido y el promedio adecuado para dicho cargo.

XI. Que el perfil idóneo al cargo de consejera presidenta del órgano distrital 02, se acredita con la evaluación obtenida en el proceso de selección correspondiente, en el cual, la **C. Yolanda Leticia Medina Aguilar**, obtuvo un promedio de 9.14, quien se ubica en el primer lugar del orden de prelación de la lista de calificaciones, por lo que se encuentra dentro de los cinco primeros lugares de los consejeros electorales que actualmente funcionan como consejeros electorales propietarios del órgano distrital, por lo que su designación cumple con lo previsto por el artículo 220 de la Ley de la materia; asimismo, conforme a la do-

cumentación que sustenta su perfil profesional, se observa que tiene estudios de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y Maestría en Comunicación y Relaciones Públicas, ha sido funcionaria de casilla y además ha fungido como consejera distrital en el proceso electoral 2012, circunstancia que cumple con el parámetro aplicado en el acuerdo 034/SO/08-11-2014, por el que se designaron a los consejeros y presidentes de los 28 consejos distritales electorales.

III. Que en términos de la anterior designación, el Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aplicando el corrimiento que refiere el numeral 223 de la Ley de la materia, deberá quedar integrado de la siguiente forma:

**DISTRITO ELECTORAL: 2
CABECERA DISTRICTAL: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

| PRESIDENTA | SECRETARIO TÉCNICO |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| C. YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR | C. RUFO MUÑIZ GÓMEZ |
| CONSEJEROS PROPIETARIOS | CONSEJEROS SUPLENTE |
| 1. MARCELO GATICA LORENZO | 1. MANUEL ANTONIO FIERRO RENDÓN |
| 2. CARLOS ALBERTO ROBLES DAVALOS | 2. |
| 3. EVANGELINA FIGUEROA NAVA | |
| 4. MARIA JULIETA ASTUDILLO MENDIOLA | |

XIII. Que en términos de la designación anterior, la Ciudadana **YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR** durará en su cargo dos procesos electorales ordinarios, correspondientes a los años 2014-

2015 y 2017-2018, pudiendo ser ratificada para un proceso electoral más, previa evaluación que a la conclusión de cada proceso electoral efectuó la Junta Estatal y la Comisión de Capacitación

y Organización Electoral de este Instituto, en términos del artículo 221 de la ley de la materia.

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 188 fracción VIII, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la renuncia de la **C. Elizabeth Patrón Osorio** al cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la **C. YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR** como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 2, en términos de los Considerandos X y XII del presente acuerdo.

TERCERO. Expídase el nombramiento respectivo a la Ciudadana **YOLANDA LETICIA MEDINA AGUILAR** que ocupará el cargo de Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02, durante el periodo que refiere el artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

CUARTO. La **C. YOLANDA LETICIA**

MEDINA AGUILAR, entrará en funciones a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, quien deberá rendir la protesta de ley, en la siguiente sesión que celebre el Consejo Distrital Electoral 2.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día doce de agosto del dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

RESOLUCIÓN 010/SO/12-08-2015

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN 003/CF/06-08-2015 Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LES SEA CANCELADA SU ACREDITACIÓN LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil catorce, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de la elección de Gobernador, de los integrantes del Congreso Local y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.

2. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de enero del año en curso, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordina-

rias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.

3. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

4. El día diez de junio del año en curso, se efectuaron los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados, los cuales procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas.

5. El catorce de junio del año que transcurre, se efectuó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes al Gobernador electo y a los Diputados de Representación Proporcional.

6. Una vez concluidos los cómputos distritales y estatal de las elecciones concernientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, se obtuvieron los resultados a nivel estatal de cada una de las elecciones, siendo éstos los siguientes:

| Partido Político | Elecciones | | | | | |
|---------------------------|---------------|-------|-----------|-------|------------|-------|
| | Ayuntamientos | % | Diputados | % | Gobernador | % |
| PAN | 113,526 | 8.76 | 77,790 | 6.06 | 66,794 | 5.12 |
| PRI | 430,173 | 33.20 | 426,233 | 33.21 | 493,404 | 37.86 |
| PRD | 387,655 | 29.92 | 376,446 | 29.33 | 405,302 | 31.10 |
| PT | 65,390 | 5.05 | 65,890 | 5.13 | 68,393 | 5.25 |
| PVEM | 76,629 | 5.91 | 81,347 | 6.34 | 65,258 | 5.01 |
| Partido Político | Elecciones | | | | | |
| | Ayuntamientos | % | Diputados | % | Gobernador | % |
| MC | 112,817 | 8.71 | 114,302 | 8.91 | 109,329 | 8.39 |
| PNA | 27,318 | 2.11 | 33,532 | 2.61 | 24,162 | 1.85 |
| MORENA | 35,854 | 2.77 | 49,983 | 3.89 | 37,847 | 2.90 |
| PH | 16,365 | 1.26 | 20,444 | 1.59 | 11,295 | 0.87 |
| PES | 10,613 | 0.82 | 14,503 | 1.13 | 8,901 | 0.68 |
| PPG | 18,544 | 1.43 | 22,799 | 1.76 | 12,716 | 0.98 |
| Candidatos Independientes | 814 | 0.06 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Votación Válida Emitida | 1'295,698 | 100 | 1'283,269 | 100 | 1'303,401 | 100 |

7. El dieciséis de junio del año que transcurre, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones mencionadas en el párrafo que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de**

los Pobres de Guerrero, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero** para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizadas en el presente proceso electoral 2014-2015, para el efecto de que proceda en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Con base en lo anterior, mediante diversos oficios números 2403, 2405, 2406 y 2408 fueron debidamente notificados los Representantes Propietarios de los Partidos Nacionales Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social, con acreditación local en este Instituto Electoral, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, en los términos precisados de la precitada Declaratoria.

8. Mediante oficio número IEPC/CF/0223/2015, de fecha veintitrés de junio del año en curso, esta Comisión de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, programar una reunión de trabajo con el propósito de precisar el procedi-

miento de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje requerido.

9. En la Novena Sesión Extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de junio del año en curso, fue aprobado el Acuerdo CF/056/2015 por el cual se da respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de los Estados de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

10. Mediante oficio número 238, de fecha seis de julio del año en curso, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Órgano Electoral consultó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ello en virtud, de que una vez emitida la Declaratoria correspondiente, se desprende que dichos institutos políticos no alcanzaron el porcentaje de votación requerido durante este proceso electoral local, por lo tanto, y en apego a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Electoral Local, estos quedan colocados en un periodo de prevención; sin embargo, el precitado Acuerdo CF/056/2015 establece que el hecho de no haber

obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales no los coloca en el supuesto de prevención en el ámbito local, contraponiéndose a lo estipulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. En consecuencia, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19623/15, de fecha veintiocho de julio del presente año, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al cuestionamiento planteado por este Órgano Electoral.

12. Mediante oficio número 2621, de fecha trece de julio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó al Instituto Nacional Electoral una consulta respecto a la aplicación de las sanciones a los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista, en virtud de que la autoridad federal designó a los Interventores que realizarán el procedimiento de liquidación con cargo a los institutos políticos antes mencionados.

13. Con base al cuestionamiento planteado, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19624/2015 de fecha veintiocho de julio del año en curso signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al

cuestionamiento planteado por este Órgano Electoral, posteriormente, y en alcance al precitado oficio, la autoridad federal emitió un diverso bajo el número INE/UTF/DRN/19624/2015 de fecha cuatro de agosto del año que transcurre, mediante el cual dejó sin efecto el primer oficio mencionado.

14. En la Octava Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, celebrada el seis de agosto del presente año, se aprobó el Dictamen 003/CF/06-08-2015 por medio del cual se emiten los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos nacionales que les sea cancelada su acreditación local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las pre-

rrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso ñ) establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que es causa de cancelación de

la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamiento, Diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el artículo 167 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que es causa de cancelación de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otras, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las

elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador.

VI. Que el artículo 169 de la Ley Electoral Local, para el caso que nos ocupa, señala que los partidos políticos nacionales que se les cancele la acreditación, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VII. Que el artículo 170 de la Ley Electoral Local, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de Diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

VIII. Que el artículo 172 de la Ley Electoral Local, establece que el partido político nacional que se le hubiere cancelado su acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al

Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Instituto Electoral, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que se les cancele su acreditación; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto Nacional.

Si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político nacional con acreditación local ante este Instituto Electoral, no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de la Ley Electoral Local, **la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

IX. Que el artículo 188, fracción LXXI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribución, entre otras, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo

aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

X. Que el artículo 191, fracción V de la Ley Electoral Local establece que corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dar cuenta con los proyectos de Dictamen de las Comisiones.

XI. En respuesta a la solicitud formulada a la autoridad federal con relación al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado de Guerrero que no alcanzaron el umbral requerido, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19623/15, de fecha veintiocho de julio del presente año, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se determinó lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos Políticos Nacionales con acreditación local en el Estado de Guerrero, respecto a la liquidación de los mismos, deberán estar sujetos a la legislación local, es decir, que los partidos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social también deben ser considerados para el periodo de prevención, toda vez que la legislación local es clara al no esta-

blecer distinción alguna para que aquellos partidos que no alcen por lo menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado, se abstengan de realizar pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

En este sentido, se concluye que el procedimiento a seguir para la liquidación de los partidos políticos referidos, debe ser de conformidad con los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral del Estado de Guerrero.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación. Después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en tér-

minos del párrafo segundo del artículo 132 de la ley en mención.

aperturada para tal efecto.

(...)

(...)

XII. Bajo este contexto, mediante oficio INE/UTF/DRN/20058/2015 de fecha cuatro de agosto del año en curso, la Unidad técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dejó sin efecto el diverso INE/UTF/DRN/19624/2015, mediante el cual se establecía que la liquidación del partido Humanista estaría bajo la competencia del Instituto Electoral Local, quedando en los siguientes términos:

Bajo esta determinación de la autoridad federal, queda señalado que el procedimiento de liquidación del Partido Político Nacional Humanista será competencia del Instituto Nacional Electoral.

(...)

En razón con lo anterior, en términos de los Acuerdos CF/055/2015 y CF/056/2015, es dable concluir que al tratarse de un partido nacional la liquidación del Partido Humanista, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y por ende lo relativo al pago de multas, deberá ser realizado por el interventor nacional; asimismo las prerrogativas del partido político deberán ser depositadas en la cuenta bancaria

En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral 6 del presente Dictamen, se advierte que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, circunstancia que los coloca en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Electoral Local; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

| Partido Político | Elecciones | | | | | |
|-------------------------|---------------|------|-----------|------|------------|------|
| | Ayuntamientos | % | Diputados | % | Gobernador | % |
| PNA | 27,318 | 2.11 | 33,532 | 2.61 | 24,162 | 1.85 |
| PES | 10,613 | 0.82 | 14,503 | 1.13 | 8,901 | 0.68 |
| Votación Válida Emitida | 1'295,698 | 100 | 1'283,269 | 100 | 1'303,401 | 100 |

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que la **votación válida emitida**

es la que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen 003/CF/06-08-2015 que presenta la Comisión de Fiscalización de este Instituto por medio del cual se emiten los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos nacionales que les sea cancelada su acreditación local como institutos políticos ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización de este Instituto designe de inmediato a los interventores responsables del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, con acreditación

local ante este Órgano Electoral, en términos de los Lineamientos aprobados y del Considerando VIII, tercer párrafo, de la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los representantes de partido acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MARGARITA MIRANDA OSORIO.
EN SU CARÁCTER DE CODEMANDADA.
P R E S E N T E.

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 09 de junio de 2015, dictado en el expediente 314/2011-II, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIRA MUNIVE JUÁREZ, en contra de MARGARITA MIRANDA OSORIO Y GUADALUPE BAHENA DÍAZ, ordenó notificar la sentencia definitiva de 09 de diciembre de 2011, a dicha codemandada en cita, mediante publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, como lo es el "Redes del Sur", haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 387, del Código Procesal Civil del Estado, tiene el término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para apelar la sentencia definitiva en comento.

SENTENCIA DEFINITIVA.- En

la Ciudad de Iguala, Guerrero, a nueve de diciembre de dos mil once.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos originales del expediente número 314/2011-II, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIRA MUNIVE JUÁREZ en contra de MARGARITA MIRANDA OSORIO y GUADALUPE BAHENA DÍAZ; y,

R E S U E L V E.

PRIMERO. Es procedente el Juicio Especial Hipotecario.

SEGUNDO. La actora CIRA MUNIVE JUÁREZ, probó su acción hipotecaria, y las demandadas MARGARITA MIRANDA OSORIO y GUADALUPE BAHENA DÍAZ, se allanaron a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución definitiva, se condena a las demandadas MARGARITA MIRANDA OSORIO y GUADALUPE BAHENA DÍAZ, al pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital; más la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cinco meses de intereses ordinarios vencidos a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año en curso; más la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto

de intereses moratorios, a razón del 8% mensual, correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, cantidades que sumados entre Capital a intereses ordinarios y moratorios, hacen un total de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Que es precisamente la cantidad que reclamo.

CUARTO. Se condena a las reos civiles al pago de los gastos y costas del juicio.

QUINTO. Se otorga a las demandadas MARGARITA MIRANDA OSORIO y GUADALUPE BAHENA DÍAZ, un término de cinco días para que dé cumplimiento voluntario a la condena impuesta, en la inteligencia de que dicho término comenzará a contar al día siguiente de que este fallo definitivo sea ejecutable y que sean requeridos personalmente, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a la actora.

SEXTO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió en definitiva la licenciada MARÍA DEL PILAR LEÓN FLORES, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante la Licenciada JUDITH ZENAIDA CARMONA REYNA, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. KURI MOTOR, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 y 27 DE AGOSTO DE 2015, dictados en el expediente número 88-II/1995, relativo al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por el incidentista DANIEL RODRÍGUEZ ACOSTA, en contra de KURI MOTOR, S.A DE C.V., ordenó emplazar por edictos a la incidentada KURI MOTOR, S.A. DE C.V.; proveídos que textualmente dicen: "...Presentado Daniel Rodríguez Acosta, con su escrito exhibido el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, enterada de su contenido, en base a la certificación secretarial que antecede, se le tiene desahogada en tiempo la prevención ordenada en el auto de catorce de noviembre de dos mil catorce; en consecuencia, con su escrito inicial exhibido el doce de noviembre

de dos mil catorce, por el cual promueve por su propio derecho en su carácter de codemandado, incidente de Prescripción de Ejecución de la Sentencia Definitiva, dictada en los autos del Juicio Principal 88-II/1995, relativo al Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por Kuri Motor, S.A. de C.V., en contra de Daniel Rodríguez Acosta; en tal virtud, con fundamento en los artículos 1349,1350,1352, 1353 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite a trámite el incidente que presenta, consecuentemente, tramítense por cuerda separada y sin suspensión del procedimiento principal; en consecuencia, con las copias selladas y cotejadas de la demanda incidental, córrase traslado y emplácese a la ejecutante KURI MOTOR, S.A. DE C.V., en el domicilio procesal señalado en el escrito incidental, para que dentro del término de tres días, conteste lo que a su interés convenga. Con fundamento en los artículos 150, del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le tienen autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en su escrito inicial y en el escrito de cuenta. Por otra parte, con fundamento en el artículo 1353, del Código de Comercio, aplicable al presente asunto, dígamele que las pruebas que indica en el escrito inicial de demanda incidental, deberá reiterarlas, en el momento procesal oportuno, para el caso de que pida que el

incidente se abra a prueba. Por último, con apoyo en el artículo 1068, del Código de Comercio, túrnense los autos a la Actuaría Judicial a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Ma del Pilar León Flores, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...".

"...Visto el escrito del actor ejecutado Daniel Rodríguez Acosta, exhibido el veinticuatro del mes y año en curso, enterada de su contenido, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que no fue posible localizar el domicilio de la demandada incidentista KURI MOTOR, S. A. DE C.V., y en razón de que el ejecutado incidentista Daniel Rodríguez Acosta, mediante escrito exhibido el veinticinco de febrero del año en curso, manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la persona moral en cita; como lo pide, en el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena emplazar a la incidentista KURI MOTOR, S. A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, que tiene cobertura estatal, así como en el periódico local "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por ser un periódico de mayor circulación en esta población; haciéndole saber a la incidentada KURI MOTOR, S.A. DE C.V., que debe contestar la demanda incidental en un término de treinta días contados a partir de la publicación del último edicto; de igual forma, hágasele saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, esto en términos del artículo 160, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado de aplicación Supletoria al Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Ma. del Pilar León Flores, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Judith Zenaida Carmona Reyna, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

EDICTO

C. VERONICA ESMERALDA MORENO LEYVA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 160/2015-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, en contra de VERONICA ESMERALDA MORENO LEYVA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, diecisiete de septiembre de dos mil quince. A sus autos el escrito del licenciado MIGUEL ÁNGEL LOBATO LUGO, apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por la Actuaría de este Juzgado, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio de VERONICA ESMERALDA MORENO LEYVA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a la referida demandada, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres

días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber a la reo civil que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia (s): Civil, Tesis: la./J.19/2008, Página: 220, que a la letra dice: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de persona inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede

la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión de "tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones". Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso

de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la reo civil. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Guerrero; 06 de Octubre de 2015.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 561-3/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eugenio Ramírez Navarrete, en contra de María Castro Morales, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto,

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de junio el dos mil ca-

torce.

"... Por recibido el escrito de Eugenio Ramírez Navarrete, actor en el presente asunto, atento a su contenido.....

Luego entonces tal y como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio de la demandada, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la misma con fundamento en el artículo 1070 párrafo primero, del Código de Comercio en vigor, en relación con el diverso 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria al Código de Comercio por disposición de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho, se ordena emplazar a juicio a la reo civil de merito por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezca, por conducto de su representante legal, ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, y dé contestación a la demanda instaurada en su contra. En la inteligencia

que deberá comparecer, a más tardar en el día treinta y dos de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el artículo 1396 del código de la materia, tendrá ocho días, contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca su representante legal a recibir las copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por el artículo 1068 fracción III del multicitado Código. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Leo Ángel Alderete García, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 19 de Septiembre de 2014.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JOSE JAVIER PASTRANA MIRANDA Y KARINA TABOADA OJEDA, solicitan la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en el cuartel número 4° al Noroeste del Poblado de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 28.20 mts., y colinda con calle Ignacio Ramírez.

Al Sur: Mide en 28.20 mts., y colinda con Félix Guerrero R.

Al Oriente: Mide en 29.00 mts., y colinda con Rafael Cortez Gómez.

Al Poniente: Mide en 26.90 mts., y colinda con Victoria Juárez Romero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 5 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC-

CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-2

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 24 de Septiembre del 2015.

Mediante escritura pública número 37,797, de fecha 24 de septiembre del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora ROSA ISELA ROBLES MENDOZA, en su carácter de albacea y coheredera y el señor JAVIER FRANCISCO SANCHEZ CORTES, en su carácter de coheredero de dicha sucesión; reconocieron sus derechos hereditarios y radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora PETRA MENDOZA ALBINES, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora ROSA ISELA ROBLES MENDOZA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. OCTAVIO SOTELO LEYVA, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en calle John F. Kennedy, en la segunda sección en la Población de Tlalchapa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.90 mts., y colinda con la Iglesia Católica.

Al Sur: Mide en 16.90 mts., y colinda con calle Ayuntamiento.

Al Oriente: Mide en 56.65 mts., y colinda con calle Josefina Ortiz de Domínguez actualmente Calle John F. Kennedy.

Al Poniente: Mide en 56.65 mts., y colinda con Feliciano Tavera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE HACE SABER A USTED QUE EL CIUDADANO LICENCIADO ELIAS FLORES LOEZA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDEINTE FAMILIAR NUMERO 683/2008-II, RELATIVO AL JUICIO INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR SAHURY ILIANA NAVARRO DOMINGUEZ, EN CONTRA DE ALFREDO ALMAZAN LEON, ORDENO NOTIFICAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO LO SIGUIENTE:

AUTO. "Iguala, Guerrero, a veinte de agosto de dos mil quince.

Por presentado al licenciado Benito Abad Sandoval, abogado patrono de la actora incidentista SAHURY ILIANA NAVARRO DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, atento a su contenido, toda vez que de autos se advierte que fue emitido el avalúo por el pe-

rito valuador designado por la citada actora incidentista, respecto del bien inmueble embargado propiedad del demandado incidentado y deudor alimentista ALFREDO ALMAZAN LEON, mismo que con fecha seis de agosto del año en curso, el Ingeniero José Cesar Arzate Salgado, Perito Valuador designado en autos, ratificó el avalúo que corre agregado en el presente expediente; por lo tanto, se le tiene por ratificado el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De ahí que, como lo solicita la parte actora, en términos de lo ordenado en proveído dictado con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, en el presente Incidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en la entidad, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en este Incidente de Ejecución de Sentencia, ubicado en el condominio centro joyero Iguala, Guerrero, Local 18-I, denominado Centro Joyero Iguala, S. A. DE C. V., de esta ciudad de Iguala, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el Folio Registral Electrónico número 34086, del Distrito Judicial de Hidalgo, de veinte de marzo del año dos mil; anunciándose su venta por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; cabe decir que la forma correcta

de publicar los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales supone que las publicaciones sean hechas por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad; en los lugares públicos de costumbre como son: Los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta ciudad; para tal efecto y por estar registrado este expediente bajo el número non, las notificaciones que se ordenen practicar en el presente asunto, le corresponderá cumplimentarlas al Primer Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado; por lo tanto, túrnese este expediente para la diligenciación respectiva; así también, se les tendrá como postores al que cubra el 10% (diez por ciento) del valor pericial de la cantidad de \$191,750.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado en el avalúo comercial, exhibido en autos, correspondiente al valor del inmueble descrito en dicho avalúo; a quienes se les podrá adjudicar en las dos terceras partes de dicho valor pericial; por lo tanto, convóquense postores por medio de edictos en los términos señalados en líneas que anteceden, quienes deberán exhibir el 10% (diez por ciento), de la cantidad antes mencionada, es decir del valor

pericial, misma que deberán depositar en el Banco BBVA-BANCOMER, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a la cuenta 0443539458, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en ese sentido, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debido a la carga de trabajo y a lo saturado de la agenda, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en tal virtud, convóquense a postores en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante la licenciada Cristina Bahena Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

AUTO. Iguala, Guerrero, a nueve de septiembre de dos mil quince.

Por presentado al licenciado Benito Abad Sandoval, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, atento a su contenido, y por las razones que expone, como complemento al auto de veinte de agosto del año actual, se precisa que las medidas y colindancias del bien inmueble embargado en este juicio, son las siguientes: AL NORTE, mide 1.75 metros y colinda con área común. AL SUR, mide 1.75 metros y colinda con área común. Al

ORIENTE, mide 2.50 metros y colinda con local comercial 7-1. Al PONIENTE, mide 250 metros y colinda con área común. Con área total del inmueble de 4.375 M2.; lo anterior, de acuerdo al avalúo que obra en autos, emitido por el Ingeniero José Cesar Arzate Salgado, tal complemento será parte integrante del citado auto de veinte de agosto último; por tal razón, se le tiene devolviendo los oficios que adjunta al de cuenta, girados por este juzgado y dirigidos al periódico oficial y Redes del Sur, con sus respectivos edictos, mismos que se mandan agregar a sus autos para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Licenciada Cristina Bahena Alvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

AUTO. Iguala, Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil quince.

Por presentado al licenciado Benito Abad Sandoval, abogado patrono de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita y por las razones que expone, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debido a la carga de trabajo y a lo saturado de la agenda, se

señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en tal virtud, prepárese dicha audiencia y convóquense a postores en los términos ordenados en los proveídos de fechas veinte de agosto y nueve de septiembre, ambos del año en curso.

Para tal efecto tórnese este expediente al Primer Secretario actuario de la adscripción, para la diligenciación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Licenciada Cristina Bahena Alvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL CALCE TRES FIRMAS ILEGIBLES.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. LUIS EMMANUEL NAVA GUEVARA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 24/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARTÍN CASTRO SALAZAR y MARQUINA CASTRO CASTRO, la C. Licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: LA VIVIENDA NÚMERO TREINTA Y TRES, DEL LOTE NÚMERO CUATRO, MANZANA CUATRO, MODULO UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS AMATES", UBICADA AL NORTE DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO DIECISIETE MAS QUINIENTOS, DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHILAPA, GUERRERO, con superficie de 60.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 06.00 metros, con vivienda número treinta y dos; AL SUR, en 06.00 metros, con Calle Carlos Pellicer; AL ORIENTE, en 10.00 metros y colinda con área común; AL PONIENTE, en 10.00 metros, y colinda con vivienda treinta; ABAJO, con terreno natural; ARRIBA, con azotea; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DÍEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; debiéndose hacer la publicación

de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.- SE CONVOCAN POSTORES.

Tixtla, Guerrero, a Veintiuno de Octubre de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO. LICENCIADA MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. LEONEL CASTRO BAUTISTA Y JOSÉ ALFREDO MOTA SALINAS.
P R E S E N T E.

En el expediente civil 102/2010-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villalpando Cherem, en contra de Gabriel Rivera Cabrera y Janet Pérez Garrido, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por auto de siete de septiembre de dos mil quince, se ordenó notificarles, el auto de veintiuno de enero de dos mil trece, mediante la publicación

de edictos, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiuno de Enero de dos mil trece. Por presentado el escrito de MARIANO EDUARDO MARTÍNEZ RÍOS, apoderado de la parte actora, recibido a las quince horas con cuatro minutos y registrado con folio 104962, de dieciocho de los corrientes, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, téngasele por exhibido el certificado de gravamen 11008/2012, de catorce de Diciembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ, Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se le tiene por designado como perito valuador al Ingeniero Arquitecto RAÚL NÚÑEZ VILLEGAS, a quien deberá hacérsele saber dicho nombramiento por conducto de la parte interesada para que comparezca por escrito a este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten los conocimientos en la materia que es designado y exprese bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados, pa-

ra que, una vez que haya aceptado el cargo, emita su dictamen pericial de avalúo, en relación bien inmueble que se encuentra embargado en autos. Por tanto, dése vista personal a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, para que en el término de tres días hábiles nombre perito valuador de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, el valor del avalúo del bien inmueble será tomado por el de la parte que exhiba su avalúo y perderá su derecho para impugnarlo, atento al numeral 1257, párrafo cuarto, del Código de la Materia. Por último, como se desprende de la documental antes mencionada, aparecen como acreedores BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; ALBERTO RODRÍGUEZ ENRIQUEZ, RICARDO MEZA PAZ, LEONEL CASTRO BAUTISTA y JOSÉ ALFREDO MOTA SALINAS, requiérase personalmente al ocurso para que señale los domicilios de dichos acreedores, para que si a sus intereses convinieren intervengan en el acto del remate, pudiendo hacer al juzgado las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos, atento al artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa

por ante el licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Segundo Secretario de acuerdos de este Juzgado, que autoriza y da fe."

Por lo que se les concede un plazo de veinte días para que se apersonen a deducir sus derechos de acreedores en el presente juicio.

Lo que transcribo y notifico a usted por este medio.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ADELA GARCIA ESTRADA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 132-1/2015 relativo al juicio CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por ANTONIO JAVIER MAGAÑA ZARATE en contra de ADELA GARCIA ESTRADA, con fundamento en los artículos 160 del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar a la demandada ADELA GARCIA ESTRADA por edictos toda vez que el domicilio de éste se ignora debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y el periódico del Sur que se edite en esta ciudad y puerto haciéndosele

saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto y se apersona ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados por el actor, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención.

Acapulco, Gro. 06 de Octubre del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ISABEL HERNANDEZ FLORES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 564/2013-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Yolanda Aragón Sánchez, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas dos de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil quince, señaló las once horas del día once de diciembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en departamento 2810, torre norte, condominio Torres Gemelas, ubicado en Avenida Costera Miguel alemán número 1230, actualmente noventa y tres, Fraccionamiento Club Deportivo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 12261, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$366,666.66, (trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Arquitecto Ramón Camacho Díaz, en el dictamen de avalúo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, debiéndose anun-

ciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 9 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 303/2014-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Víctor Eduardo Navarro Chirino. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 459, 466, 467 del Código Proce-

sal Civil del Estado, como lo solicita, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el Departamento sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio marcado con el número tres, localizado en el nivel dos y cajón de estacionamiento número tres, del Condominio denominado "Alaminos", ubicado en la Calle Capitán Antón de Alaminos, número diecinueve, manzana seis (romano), del Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto, de Acapulco, Guerrero, con una superficie de Ciento Cuarenta y Siete metros cuadrados Setenta y Seis Centésimos (departamento y estacionamiento tres), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en siete metros noventa centímetros, con vacío y áreas comunes (alberca), al lote cuatro y cinco; al Sur, en siete metros sesenta centímetros, con vacío a acceso (cuatro metros ochenta y cinco centímetros) y a áreas comunes escaleras, (dos metros setenta y cinco centímetros), colindando con calle Capitán Antón de Alaminos; al Este, en veinte metros cuarenta y cinco centímetros, con departamento cuatro (trece metros cincuenta centímetros) y con escaleras de acceso (seis metros noventa y cinco centímetros); al oeste, en veinte metros cuarenta y cinco centímetros colindando con lotes uno y dos. Cajón de estacionamiento número tres: al norte, en tres metros con vacío de alberca; Al sur, en tres metros con vacío de estaciona-

miento; Al este, en cinco metros colindando con cajón de estacionamiento cinco; al Oeste, en cinco metros colindando con cajón de estacionamiento número seis. Dicho bien tiene un valor pericial de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo ... para que tenga verificativo la audiencia de remate y dando margen a su preparación, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales. En la inteligencia de que una vez realizada la primera publicación, la segunda deberá hacerse al día siguiente.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ARMANDO GUEVARA ANGELES.
A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de octubre de este año (2015), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-762/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JOSE LUIS ARROYO ARROYO, y su defensor en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el ocho (08) de diciembre del año dos mil catorce (2014), a quien se le instruye la causa penal número 21/2013-I, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de ARMANDO GUEVARA ANGELES, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpan-

cingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERARDO RAMON ROSAS LEON.
O F E N D I D O.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de octubre de este año (2015), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-753/2015, formado con motivo del re-

curso de apelación interpuesto por los procesados MARCO AURELIO CASTILLO MARINO O JOSE ESTRADA BRITO, FRANCISCO MALDONADO MARINO O FERNANDO MORALES SANCHEZ Y JOSE ALBERTO CUENCA MALDONADO O ALEJANDRO PIMENTEL CUANCA, en contra del auto de formal prisión, dictada el veinte (20) de marzo de este año (2015), a quienes se les instruye la causa penal número 28/2014-I, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, el primer ilícito en agravio de LAURA INES ROSAS BRITO y el segundo en agravio de PIOQUINTO DAMIAN HUATO, VALTER EMMANUEL DAMIAN BAUTISTA, VIRGINIA RICO HERNANDEZ, AMANDO ROMAN ALEJO, CRESCENCIANO NERI GONZALEZ Y KAREN ARELI ORTEGA SALGADO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del ofendido GERARDO RAMON ROSAS LEON, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la no-

tificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LILIA ELIDED PEREZ RAMIREZ.
Q U E R E L L A N T E.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de octubre de este año (2015), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-758/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictada el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil catorce (2014), deducido de la causa penal número 204/2014-I, instruída a LORETO VAZQUEZ LO-

PEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CINTHIA SCARLETT VAZQUEZ PEREZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la querellante LILIA ELIDED PEREZ RAMIREZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Octubre de 2015.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. GUADALUPE ESTEBAN ORTIZ.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 148/2013-II, incoada a José Calixto García; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se mandó localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Guadalupe Esteban Ortiz, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del ocho de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el

careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. ISABEL ESTEBAN ORTIZ.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 148/2013-II, incoada a José Calixto García; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se mandó locali-

zar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Isabel Esteban Ortiz, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del ocho de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. CARLOS ESTEBAN ORTEGA.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 148/2013-II, incoada a José Calixto García; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se mandó localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Carlos Esteban Ortega, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del ocho de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIAL.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. ANGÉLICA LOAEZA MARTÍNEZ.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 148/2013-II, incoada a José Calixto García; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se mandó localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Angélica Loaeza Martínez, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del ocho de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el

careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. LAURA FLORES HERNÁNDEZ.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 91/2015-II, incoada a Francisco Javier Baloy Mozo; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se man-

dó localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Laura Flores Hernández, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del siete de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 20 de Octubre de 2015.

C. AURORA CORTES SÁNCHEZ.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 91/2015-II, incoada a Francisco Javier Baloy Mozo; y a la incertidumbre de su domicilio actual y que previamente se mandó localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por medio del presente le hago saber a usted Aurora Cortes Sánchez, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del siete de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIAL.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

CONDominio TIANGUIS
TURISTICO "LA DIANA"

Costera Miguel Alemán esquina, Farallón del Obispo, Fracc. Farallón, Acapulco, Guerrero.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 42, 43, 44, 53 FRACCION XIII, 54, 57, 58, 63, 78, 79, 80 Y 86 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 557, ARTÍCULOS 1, 3, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 54, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO TIANGUIS TURISTICO LA DIANA, HAGO SABER A TODOS Y CADA UNO DE LOS CONDOMINOS, LA SIGUIENTE:

PRIMER CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A EFECTUARSE A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN EL KIOSCO DEL CONDOMINIO TIANGUIS TURISTICO LA DIANA, EN ACAPULCO, GUERRERO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES (SECRETARIO Y ESCRUTADORES).

2.- LISTA DE ASISTENCIA DE

CONDOMINOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

LOS DERECHOS FISCALES.
ACAPULCO, GRO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.

3.- DETERMINACION DE QUORUM.

ATENTAMENTE.
BOLIVAR GARCÍA PICAZ.

4.- DECLARACION DE INSTALACION DE LA SESION DE ASAMBLEA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION.

Rúbrica.

5.- DESIGNACION DEL NUEVO COMITÉ DE ADMINISTRACION.

1-1

6.- ENTREGA DE CUENTAS Y FONDOS AL NUEVO TESORERO, POR PARTE DE LOS CC. JAZMIN ALBARRAN TOLEDO, LIDIA ISABEL MENDOZA GONZALEZ, COMISIONADAS PARA LA GUARDA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR EL SERVICIO DE SANITARIOS PÚBLICOS DESDE 2011.

7.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE ACUDAN A PROTOCOLIZAR, EL ACTA DE ASAMBLEA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y HECHO LO ANTERIOR SEA INSCRITA EN EL FOLIO 71658/MATRIZ DLXXIV, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA, DELEGACION ACAPULCO.

SI EN PRIMERA CONVOCATORIA, NO SE REUNE EL QUORUM LEGAL, SE FORMULA SEGUNDA CONVOCATORIA, A CELEBRARSE EN EL KIOSCO DEL CONDOMINIO, BAJO EL MISMO ORDEN DEL DÍA A LAS 16:45 HORAS DEL 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, Y CESIONARA CON LOS ASISTENTES

NOTIFIQUESE A LOS CONDOMINOS, MEDIANTE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PREVIO EL PAGO DE



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.71 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS | \$ 23.55 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.